

# Sección Oficial

## LEY PROVINCIAL

**SUSTITÚYANSE LOS ARTÍCULOS 32° Y 69°, E INCORPÓRESE EL ARTÍCULO 17° BIS DE LA LEY XVII N° 102, QUE ESTABLECE EL MARCO REGULADORIO DE LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA EN LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

**LEY XVII N° 154**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Sustituyese el artículo 32° de la Ley XVII N°102, el que quedará redactado de la siguiente manera:  
«Artículo 32.- Establecidas por el Poder Ejecutivo las áreas sobre las cuales se otorgarán los permisos de exploración, las concesiones de explotación o se seleccionará un operador de yacimiento, se procederá a sustanciar los concursos a través de Petrominera Chubut S.E., con la debida participación de la Autoridad de Aplicación.

Sin perjuicio de los procedimientos previstos en el párrafo anterior, los interesados en las actividades regidas por el presente Título podrán presentar propuestas a la Autoridad de Aplicación en los términos del artículo 46 de la Ley Nacional N°17.319, previendo la respectiva participación asociativa de Petrominera Chubut S.E. y/o el pago a esta empresa de una contribución especial mensual a liquidarse en iguales condiciones a las definidas por el artículo 69.»

Artículo 2°.- Sustituyese el artículo 69° de la Ley XVII N°102, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 69.- Considérese Bono de Compensación de los Hidrocarburos para el Desarrollo Sustentable a la contraprestación que el Estado Provincial recibe en dinero por la explotación de los recursos hidrocarburiíferos de su propiedad como compensación por su agotamiento con el objeto de garantizar el desarrollo de las generaciones futuras a partir de la inver-

sión en tecnología, investigación y desarrollo, diversificación de la matriz energética y productiva.

El importe a pagar en concepto de Bono de Compensación de los Hidrocarburos para el Desarrollo Sustentable será de un mínimo de 3% y un máximo de 4% del Valor Boca de Pozo, definido en iguales condiciones que en el artículo anterior. El porcentaje a abonar por este concepto dependerá del tipo de concesión, de su rentabilidad y del horizonte de reservas que posea hasta el fin de su vida útil.

El Poder Ejecutivo queda autorizado a eximir, o reducir el Bono de Compensación de los Hidrocarburos para el Desarrollo Sustentable más allá del rango definido en el párrafo precedente, sólo respecto de aquellas áreas hidrocarburiíferas que no hayan registrado producción de hidrocarburos en los tres (3) años previos a la publicación de la presente Ley, y siempre que se encuentren comprendidas dentro de las zonas definidas en el Anexo I. Tal reducción o, en su caso eximición, no se aplica a las relaciones y situaciones jurídicas existentes ni a concesiones vigentes.»

Artículo 3°.- Incorpórese el artículo 17° bis a la Ley XVII N°102, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 17 bis.- Por el plazo de dos (2) años contados a partir del 26 de enero de 2024, los permisos de exploración y/o concesiones de explotación de áreas beneficiadas con la reducción prevista en el último párrafo del artículo 69, que Petrominera Chubut S.E. otorgue, quedarán exceptuadas del procedimiento previsto en el artículo 1° de la Ley I N°481, y deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo provincial.»

Artículo 4°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Dr. GUSTAVO MENNA  
Presidente  
Honorable Legislatura  
de la Provincia de Chubut

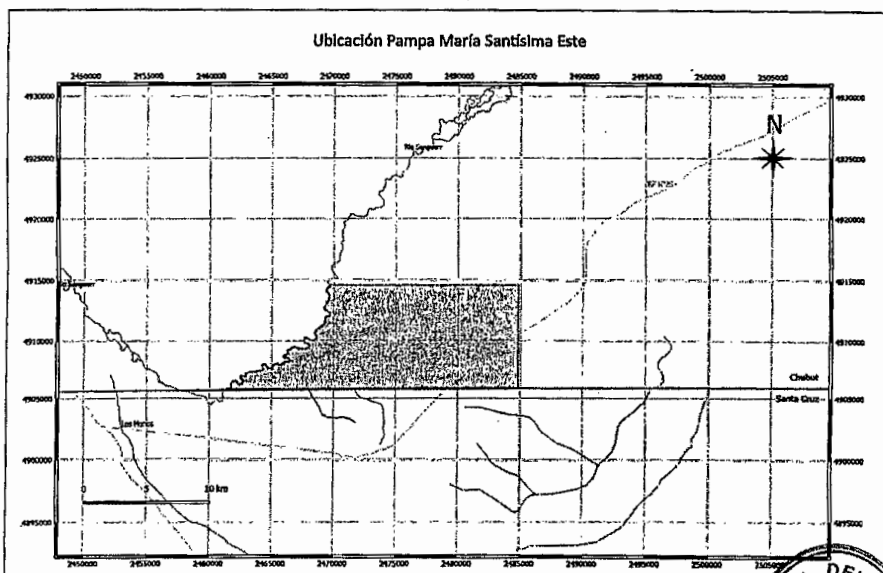
VALERIA HAYDEE ROMERO  
Secretaria Legislativa  
Honorable Legislatura  
de la Provincia de Chubut

## ANEXO I

Antecedentes, descripción de medidas, linderos y coordenadas Gauss Krüger de las zonas hidrocarburiíferas donde resulta aplicable la reducción o eximición definida por el Artículo 69° último párrafo.(VER ORIGINAL)

### Pampa María Santísima Este

Coordenadas Gauss Krüger		
Esquinero	X	Y
1	4914600	2484800
2	lim. Interprovincial	2484800
Continúa por límite interprovincial hasta pto. 3		
3	lim. Interprovincial	Río Senguerr
Continúa por Río Senguerr hasta pto. 3		
4	4914600	Río Senguerr
Superficie aproximada: 155 km <sup>2</sup>		



"Año de Conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional"



Comisión Permanente de Desarrollo Económico,  
Recursos Naturales y Medio Ambiente

**Pampa María Santísima Oeste**

Coordenadas Gauss Krüger		
Esquinero	X	Y
1	Límite Interprovincial	
	2458000	
Continúa por Río Senguer hasta Esquinero 2		
2	4922738	2442988
3	4922738	2473800
Continúa por Río Senguer hasta Esquinero 4		
4	4914600	2469600
Continúa por Río Senguer hasta esquinero 5		
5	Límite Interprovincial	Río Senguer
Superficie aproximada: 338 km <sup>2</sup>		

**Colhué Huapi**

Coordenadas Gauss Krüger		
Esquinero	X	Y
1	4987000	2610000
2	4960000	2610000
3	4960000	2563646
4	4957572	2560967
5	4957572	2525828
6	4952400	2525828
7	4952400	2504200
8	4947800	2504200
9	4947800	2503200
10	4945456	2503200
11	4945456	2502300
12	4942538	2502300
13	4942582	2499864
14	4951930	2499864
15	4952130	2485464
16	4987000	2485600
Superficie aproximada: 3.787 km <sup>2</sup>		

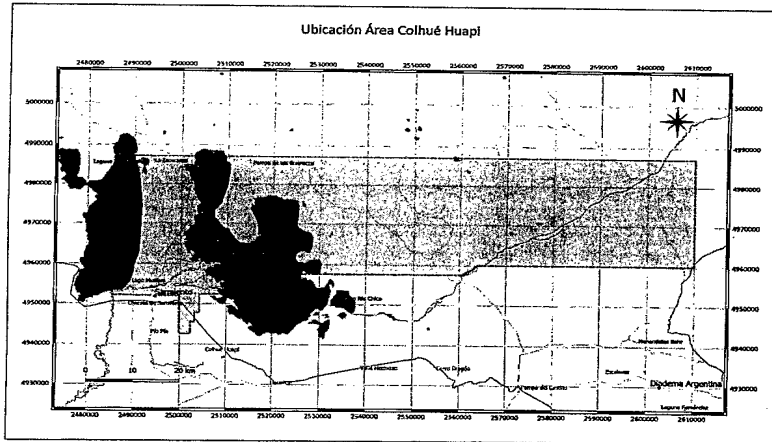
154



"Año de Conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional"



Comisión Permanente de Desarrollo Económico,  
Recursos Naturales y Medio Ambiente



154

**Cañadón de las Vertientes**

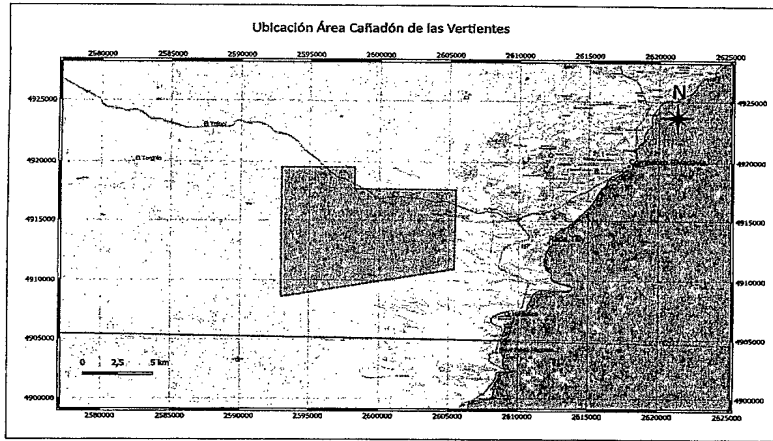
Coordenadas Gauss Krüger		
Esquinero	X	Y
1	4917610	2605506
2	4910981	2605390
3	4908617	2592984
4	4919521	2592985
5	4919519	2598185
6	4919545	2598187
7	4919482	2598242
8	4917668	2598212
Superficie aproximada: 107 km <sup>2</sup>		



"Año de Conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional"



Comisión Permanente de Desarrollo Económico,  
Recursos Naturales y Medio Ambiente



**Cañadón Pilar – Pico Salamanca**

154

Pico Salamanca		
Coordenadas Gauss Krüger		
Esquinero	X	Y
1	4946542	2629224
2	4946555	2621739
3	4949078	2621847
4	4949018	2623988
5	4947020	2623999
6	4947015	2624380
7	4951037	2624412
8	4951053	2622394
9	4950559	2622394
10	4950560	2621847
11	4959954	2621985
12	4959997	2626077
13	4955721	2626117
14	4955716	2626623
15	4955533	2626627
16	4955564	2630119
17	4960086	2630101
18	4960007	2640426



"Año de Conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional"

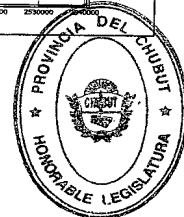
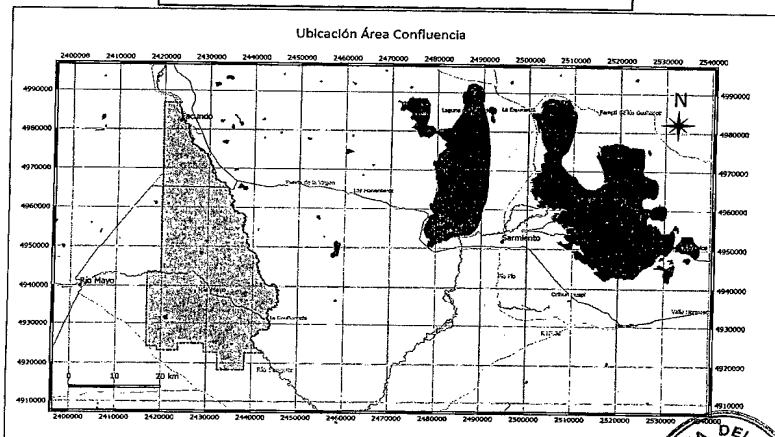


Comisión Permanente de Desarrollo Económico,  
Recursos Naturales y Medio Ambiente

**Confluencia**

Coordenadas Gauss Krüger		
Esquinero	X	Y
1	4987000	2423000
Continúa desde esquinero 1 por el Río Senguer hasta Esquinero 2		
2	4922738	2442998
3	4922738	2438625
4	4918420	2438625
5	4918420	2432657
6	4922888	2432657
7	4922888	2429633
8	4925140	2429633
9	4925140	2423925
10	4923364	2423925
11	4923364	2419345
12	4924420	2419345
13	4924420	2417000
14	4943170	2417000
Continúa desde esquinero 14 por el Río Mayo hasta Esquinero 15		
15	4945000	2420000
16	4987000	2420000
Superficie aproximada: 794 km <sup>2</sup>		

154



*[Handwritten signature]*

"Año de Conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional"

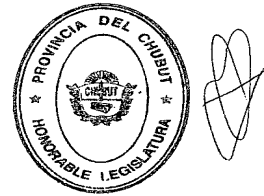


Comisión Permanente de Desarrollo Económico,  
Recursos Naturales y Medio Ambiente

**San Bernardo**

Coordenadas Gauss Krüger		
Esquinero	X	Y
1	4987000	2485600
2	4931000	2485600
3	4922738	2473800
4	4922738	2442988
Continúa por Rfo Senguer hasta Esquinero 5		
5	4987000	2423000
Superficie aproximada: 2.680 km2		

154



**Decreto N° 78**

**Rawson, 01 de febrero de 2024**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El proyecto de ley referente a la sustitución de los artículos 32 y 69, e incorporación del artículo 17 bis de la Ley XVII N° 102, que establece el marco regulatorio de la actividad hidrocarburífera en la Provincia del Chubut; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, el día 26 de enero de 2024; y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

**POR ELLO:**

Téngase por Ley de la Provincia: XVII N°154  
Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.-

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES  
Dr. ANDRÉS MATÍAS MEISZNER

**DECRETOS PROVINCIALES**

**PODER EJECUTIVO: Désígnese al Director General de Asuntos Legales, dependiente de la Secretaría de Pesca**

**Decreto N° 57**

**Rawson, 29 de enero de 2024**

**VISTO:**

El Expediente N° 1869/2023-SP; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto, se solicita designar a cargo de la Dirección General de Asuntos Legales, dependiente de la Secretaría de Pesca, al señor BASSANI, Ignacio Nicolás, a partir de la fecha del presente decreto;

Que el cargo se encuentra vacante mediante Resolución N° XI-34/23;

Que el artículo 155° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la Administración Pública Provincial, con las exigencias y formalidades establecidas en la Constitución o en la Ley;

Que es competencia de cada Ministro Secretario proponer al Poder Ejecutivo nombramiento y la remoción del personal del Departamento a su cargo, conforme lo establece la Ley I N° 764;

Que el Abogado BASSANI, Ignacio Nicolás, percibirá el Adicional por Jerarquía Profesional establecido por el Artículo 22° - inciso f) de la Ley I - N° 74, a partir de la fecha del presente decreto;

Que el gasto que demande el cumplimiento del presente, se encuentra previsto en el Presupuesto General de la Provincia, aprobado por Ley II - N° 282, modificado por la Ley II - N° 289, prorrogada por Decreto N° 1/